



Trece de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0266
RADICADO N° 2023-00050-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GLORIA YAMILE HENAO URIBE contra la COMESTIBLES DAN S. A., se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Mediante auto anterior se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora atender los requisitos invocados en dicho proveído.

Dos de los requisitos exigidos fueron que: “1. Indicará el fundamento fáctico de la pretensión cuarta de condena” y “2. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico dispuesto por la demandada para efectos de notificación judicial en su certificado de existencia y representación legal.”

Indicó el apoderado judicial de la parte actora respecto al defecto señalado en el numeral primero que se eliminaría la pretensión cuarta de condena, y frente a la deficiencia señalada en el numeral segundo dijo que al momento de allegar el memorial subsanando los requisitos exigidos procedía a enviar a la demandada el escrito de demanda con sus anexos.

Así, revisado el correo enviado a este despacho para subsanar los mencionados requisitos se observa que en efecto fue enviado en forma simultánea a la demandada; sin embargo, examinado el escrito de demanda anexo en el correo y con el cual se pretendía corregir el defecto del numeral segundo, se observa que dicho escrito no corresponde a la demanda inicialmente presentada ante este Juzgado pues además de tener cambios en toda la redacción de la demanda, el acápite de pruebas tiene modificaciones respecto al primer escrito. Igualmente se observa que tampoco se trata de un nuevo escrito de demanda mediante el cual se corrijan los defectos señalados

RADICADO N° 2023-00050-00

al inadmitirla, pues el mismo contiene la pretensión cuarta de la cual se dice en el escrito de subsanación que sería eliminada.

En consecuencia, sin que se hayan acatado la totalidad de los requisitos necesarios para la admisión de la demanda, pues se omitió dar cumplimiento a lo exigido en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022, lo cual vulnera el derecho de defensa, principio integrador del debido proceso (Art. 29 C.P.), al haberse enviado a la parte demandada una demanda distinta a la presentada ante este despacho, actuar que hace parte de la notificación judicial según la referida Ley 2213, se RECHAZARÁ la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GLORIA YAMILE HENAO URIBE contra la COMESTIBLES DAN S. A.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 052 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85c531c95c8a9c427a14e33ff36f6d69a2243ff28291dc7ddd723b78895c381**

Documento generado en 13/04/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>